

Resolución Gerencial N° 026-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 031 de fecha 11 de enero del 2024, a través del cual el señor Ever Macizo Palacios, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 157-2023-MDP-UAT, de fecha 15 de diciembre del 2023, mediante el cual se sanciona a German Antony Palomino Barbarán, representante legal del establecimiento local denominado discoteca "Mister Juerga" (antes: Discoteca King y Vieo Pop) ubicado en el Jiron Joaquín Dipaz Huamán s/n Urbanización Valle Dorado del Distrito de Pichari con **CLAUSURA DEFINITIVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 3 de la ley N° 28976 – Ley de licencia de funcionamiento, precisa que, es una "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"; y en su artículo 4 señala que "**Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**". Que, el artículo 40 de la ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 49 de la ley orgánica de municipalidades - Ley N°27972, regula "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley."

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-20210-MDP/A, se aprobó el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que establecen los procedimientos y la imposición de multas y medidas complementarias según la gravedad de infracción; ampliar o modificar el giro o el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la licencia municipal, sin autorización

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 157-2023-MDP-UAT, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitida por el C.P. C. Mario M. Ramírez Ramos – Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad

Distrital de Pichari, sanciona a German Antony Palomino Barbarán, representante legal del establecimiento local denominado discoteca "Mister Juerga" (antes: Discoteca King y Video Pop) ubicado en el Jirón Joaquín Dipaz Huamán s/n Urbanización Valle Dorado del Distrito de Pichari con **CLAUSURA DEFINITIVA**, conforme al artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 11-2017-MDP/A, el artículo 22° de la ley N° 31914 y como medida complementaria la instalación o colocación de muros de concreto (bloquetas) en la puerta principal del citado establecimiento comercial, Resolución Jefatural que el personal de la Unidad de Administración Tributaria notificó, mediante pegado en la puerta principal del local comercial con fecha 22 de diciembre de 2023, la mencionada proviene como consecuencia de persistir en la infracción administrativa conforme al numeral g) del artículo 48.- Sanción de clausura definitiva de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDP/LC, modificado por la Ordenanza N° 013-2018-MDP/LC, en el cual establece: "vencido el plazo de la clausura temporal, el propietario y/o conductor del establecimiento comercial, no haya levantado las observaciones realizadas" y en merito a Resolución Jefatural N° 157-2023-MDP/UAT, de fecha 15 de diciembre de 2023, a través del cual se sanciona con **CLAUSURA DEFINITIVA**, en aplicación al Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA) y cuadro único de infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/LC.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 031 de fecha 11 de enero del 2024, a través del cual el señor Ever Macizo Palacios, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural N° 157-2023-MDP-UAT, de fecha 15 de diciembre del 2023, expresando como pretensión administrativa principal "Se declare la nulidad total de la Resolución Jefatural N° 157-2023-MDP-UAT, por contravenir el artículo 10 del TUO de la ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS, indicando de manera genérica en el fundamento 2 y 3 de su escrito, que se ha expedido la citada resolución Jefatural de manera arbitraria y contraria a la ley, sin tener en cuenta la jerarquía de las normas, sin diferenciar la fase instructiva y la fase sancionadora.

Que, al respecto el artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; en ese sentido se observa que el Sr. Ever Macizo Palacios representante legal de la Discoteca "MISTER JUERGA", en su recurso impugnatorio de apelación no plantea ni fundamenta de manera específica ante cuál de los dos supuestos, esboza su pretensión de apelación:

- (i) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- (ii) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho

Asimismo, cabe recalcar que el impugnante, suscribe como pretensión administrativa principal, interponer recurso administrativo de apelación, para que se declare la nulidad total de la resolución jefatural N° 157-2023-MDP-UAT, por contravenir el artículo 10 del TUO de la ley 27444 - Decreto Supremo 004-2029 -JUS, al respecto la norma señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Al respecto, es menester precisar que, el impugnante, mediante recurso administrativo de apelación, pretende la nulidad de la **resolución jefatural N° 157-2023-MDP-UAT**, sin embargo no precisa de manera específica y exacta, en cuál de las 4 causales del artículo 10 del TUO de la ley 27444, ampara su pretensión, más aún que el recurso administrativo de apelación, sólo tiene existencia procesal a partir de un "pedido de parte", la misma que tras su revisión de fondo, deviene en tener una pretensión ambigua e impreciso razón por la cual carece de amparo y asidero legal, puesto que no existe correspondencia ni relación entre los hechos expuestos y su petitorio.

Asimismo, mediante Opinión Legal N° 26-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 22 de enero de 2024, el Asesor legal Enrique Pretell Calderón, opina se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución jefatural N° 157-2023-MDP-UAT** de fecha 15 de diciembre de 2023 por el administrado EVER MACIZO PALACIOS – con DNI N° 44751491; representante legal del establecimiento local denominado discoteca "Mister Juerga", enfatizando que el impugnante no señala en absoluto en cuál de las causales del artículo 220 del TUO 27444, ampara su recurso impugnatorio, no sustenta sobre la interpretación de las pruebas que han servido de base para imponer la sanción; tampoco señala si se trata de cuestiones de puro derecho, por lo que el recurso impugnatorio deviene en improcedente.

Que, estando al razonamiento precedente se concluye que la **Resolución jefatural N° 157-2023-MDP-UAT** de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual sanciona al representante legal de del establecimiento local denominado discoteca "Mister Juerga", la Clausura definitiva y con la medida complementaria de instalación y colocación de los muros de concreto (bloquetas) en la puerta principal del establecimiento ha sido expedida conforme a las normas vigentes sobre la materia, por lo que el escrito de Apelación deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

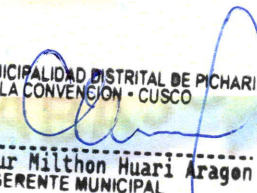
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Ever Macizo Palacios, contra la **Resolución jefatural N° 157-2023-MDP-UAT** de fecha 15 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y a la Unidad de Administración Tributaria, para conocimiento y fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmir Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OAF
UAT
Pag. Web
Archivo